CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 20 de 20 de octubre de 2023, venció el día 27 del mismo mes y año. La parte demandante no presento escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	María del Carmen León Castañeda
Demandado:	Universidad del Quindío
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00348-00

Armenia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto de adecuación y devolución de la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por **María del Carmen León Castañeda** contra de **Universidad del Quindío.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59